



Montevideo, 29 de noviembre de 2017.-

**R.de D.N°535/2017**

**ACTA 988**

EE2017-67-001-000981

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Alejandro Méndez C. 10.053, contra la Evaluación de Desempeño del año 2016; acto que reviste el carácter de principal una vez que el citado funcionario fuera notificado de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2016.

**RESULTANDO:** I) Que desde el punto de vista formal, la impugnación careció de constancia de presentación ante la Administración siendo recibida por carta en la Gerencia de Distribución Zonal dentro de los plazos legales. El escrito recursivo carecía además de firma por parte del recurrente, por lo cual se procedió a notificar al funcionario, solicitando que compareciere a emitir su voluntad de recurrir, aspecto que realizó en tiempo y forma, por lo que corresponde tener por bien iniciada la vía recursiva. II) Que desde el punto de vista sustancial el recurrente manifiesta que se le otorgó una baja calificación, que se aplicó a su respecto un criterio diferente de evaluación con respecto al resto de los funcionarios y que la misma no se ajustó a su desempeño funcional, manifestando que a la solicitud de revisión que realizó se le respondió en forma negativa manteniéndose la calificación otorgada. Se agravio por no atenderse a los argumentos esgrimidos por su parte solicitando, en definitiva, la revocación del acto administrativo impugnado.

**CONSIDERANDO:** I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración de la Evaluadora del Proceso, Sra. María Noel Castro, en su calidad de Jefe de Departamento de

Distribución Zonal, se expidió luego de analizar cada uno de los puntos planteados por el recurrente, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo de evaluación de desempeño año 2016; manifestando que los agravios no son de recibo ya que los argumentos que presenta en el formulario de revisión de evaluación no son específicos, y que la evaluación se realizó en forma conjunta con el evaluador inmediato y evaluador del proceso y fue firmada de conformidad por el funcionario. II) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica se informó que los agravios no eran de recibo, ya que el acto impugnado fue motivado y dictado conforme a Derecho, cumpliéndose con el procedimiento vigente, estipulado en el Manual de Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), siendo el acto administrativo motivado, ya que no se plantearon argumentos ni agravios concretos en la solicitud de revisión, salvo la antigüedad del funcionario, por lo cual no correspondía hacer lugar a la modificación de la evaluación del funcionario en la Respuesta a la Solicitud de Revisión. No se plantearon por el funcionario cuáles eran los puntos que entendía se debían modificar. Además de lo anterior, el puntaje general asignado es de “5.6” que conceptualmente equivale a un “acorde a lo esperado” de acuerdo a la escala de evaluación, por lo que no puede considerarse baja como menciona el funcionario. Por otra parte, el recurrente no agregó ningún medio probatorio en el que funde sus agravios. La Jurisprudencia Nacional es conteste en que no debe revisarse la asignación puntual de determinada calificación, sino que lo que debe examinarse es la existencia de ilegalidad en el procedimiento o desviación de poder. Sugiriendo, en definitiva, la confirmación del acto administrativo impugnado en todos sus términos, no haciendo lugar a los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que fueren interpuestos.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo resuelto por la Jefatura de Departamento de Distribución Zonal y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE2017-67-001-000981, y a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el funcionario Sr. Alejandro Méndez C.10.053, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto al citado funcionario, notificándolo personalmente en el domicilio real denunciado.
- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División de Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ  
PRESIDENTA**

**DRA BLANCA SCALA  
SECRETARIA GENERAL**